

CARTA DE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE TARRAZÚ R.L. Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Esta Carta de Acuerdo Específico se establece entre el **“Instituto Tecnológico de Costa Rica”**, en adelante denominado **“ITCR”**, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado la Ing. MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ, M.Sc., mayor, casada una vez, máster, vecina de Cartago, de la Panadería Musmanni de la Pitahaya, cien metros norte y cincuenta metros oeste, casa seis A, cédula de identidad uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres; su nombramiento como Rectora fue hecho, según Asamblea Institucional en elección celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para el período comprendido entre el primero de julio del año dos mil veintitrés hasta el treinta de junio del año dos mil veintisiete, publicado en La Gaceta Número ciento catorce del lunes veintiséis de junio del dos mil veintitrés; y la **“Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú R.L.”**, en adelante denominada como **“COOPETARRAZÚ R.L.”**, una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica con cédula jurídica tres-cero cero cuatro-cero cuarenta y cinco mil ochenta y tres, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, un kilómetro al sur del parque, representada en este acto por su Gerente General señor Juan Carlos Álvarez Ulate, mayor de edad, casado, ingeniero, cédula de identidad cinco cero doscientos veintidós cero cero sesenta y cinco, en calidad de Gerente General con facultades de Representación Legal, Judicial y Extrajudicial nombrado por un periodo indefinido que inició el primero de octubre del dos mil veintitrés mediante Sesión celebrada por el Consejo de Administración de COOPETARRAZÚ R.L. el día seis de julio del dos mil veintitrés, quienes ostentan facultades para celebrar este acto

CONSIDERANDO:

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académico, científico, tecnológico y cultural vigentes en su Convenio Marco de Cooperación, y principalmente en el contexto del sector agroalimentario caficulator para los efectos de esta Carta.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
3. Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.
4. Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, y la difusión de la cultura, así como la vinculación Empresa-Universidad.

5. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

El ITCR y COOPETARRAZU R.L., en adelante “Las Partes”, convienen en suscribir la presente Carta de Acuerdo Específico de Cooperación con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cooperación entre Las Partes prevé la realización de actividades, en los campos de la investigación, la docencia, la capacitación y la extensión, dentro de áreas de común acuerdo mencionadas a continuación, sin que esto limite a la suscripción de otros acuerdos específicos posteriores para otras áreas:

- a) Actividades conjuntas relacionadas al proyecto “*Estrategia integral de transferencia de tecnología para la productividad y sostenibilidad de fincas de café (Coffea arabica) en La Zona de Los Santos*”, como son reuniones, capacitaciones, días de campo, actividades de campo relacionadas a las parcelas demostrativas (visitas a campo, fertilización, cosecha, muestreos), publicaciones. Este proyecto ya está en ejecución, y es coordinado por el ITCR, con COOPETARRAZÚ como contraparte y enlace con productores beneficiarios.
- b) Actividades conjuntas relacionadas al proyecto “*Study for the reduction of nitrogen fertilizers through the use of biofertilizers from coffee by-products and microorganisms to maintain and improve the productivity, quality and sustainability of coffee farms while reducing carbon emissions*”, como son reuniones, días de campo, actividades de campo relacionadas a las parcelas de estudio (visitas a campo, fertilización, cosecha, muestreos), publicaciones. Este proyecto es coordinado por COOPETARRAZU R.L. con fondos del marco SIF de Starbucks, con soporte intelectual del ITCR
- c) Actividades conjuntas relacionadas al proyecto “*Café sostenible: Promoviendo la competitividad y la bioeconomía*”, como son reuniones, capacitaciones, días de campo, actividades de campo relacionadas a las parcelas demostrativas y del proyecto (visitas a campo, fertilización, cosecha, muestreos), visitas y evaluaciones a planta de proceso de bioinsumos del CeDAO, sesiones de propuestas de mejoras tecnológicas, aplicación de encuestas, sesiones de estrategia “go-to-market”, publicaciones. Este proyecto es coordinado por el ITCR y ya está en ejecución, con COOPETARRAZÚ como contraparte y enlace con productores beneficiarios.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

TERCERA: Ambas partes facilitarán el intercambio de personal académico, profesional y estudiantil, dentro del marco de las áreas de común acuerdo descritas en esta Carta, las disposiciones vinculantes en el país y de los procedimientos internos de cada organización.

El intercambio estará orientado, preferentemente, a que los visitantes trabajen con grupos de la organización huésped en proyectos específicos, bajo programas previamente establecidos.

La parte que funge como huésped, dará a las personas académicas, profesionales o estudiantes visitantes las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones, sin que represente el establecimiento de una relación laboral.

CUARTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, sobre temas de docencia, investigación, y extensión, mediante libros, artículos científicos, materiales didácticos, de sensibilización y extensión, relacionados a las áreas de común acuerdo de esta Carta.

QUINTA: Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de esta Carta, se generará un Plan de Acción en el que se detallarán las actividades por realizar, lugar de ejecución, responsables, participantes, duración, y los recursos necesarios para su realización, así como una bitácora de avance.

SEXTA: Para la coordinación de la presente Carta, el ITCR designa a Laura Brenes Peralta, investigadora y extensionista de la Escuela de Agronegocios, y COOPETARRAZÚ R.L. designa a Jimmy Porras Barrantes, Gerente de Innovación y Sostenibilidad.

SÉTIMA: Para las notificaciones las partes acuerdan que el ITCR atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax (506) 2551-7424, así como a la dirección electrónica labrenes@tec.ac.cr ; y COOPETARRAZÚ R.L. atenderá en sus Oficinas Centrales ubicadas en Bajo San Juan de San Marcos de Tarrazú, un kilómetro al sur del parque, dirección electrónica jporras@coopetarrazu.com ; teléfono 2546-8600 extensión 250.

OCTAVA: La presente Carta no crea una relación legal o financiera entre las partes, por lo que además Las Partes convienen que la presente Carta de Acuerdo es de índole independiente donde no concurren los elementos de subordinación jurídica ni dependencia económica. Nada en la presente Carta de Acuerdo se interpretará como la creación de una sociedad de hecho, asociación, consorcio, empresa conjunta o alianza (joint venture), o relación empleador – empleado y, que el mismo se limita a la colaboración mutua que se ofrecerán durante la vigencia del presente Convenio. En este mismo sentido cada Parte (ITCR y COOPETARRAZÚ R.L.) asume en forma directa y por su cuenta y riesgo la responsabilidad de su propios empleados o estudiantes que se utilicen o asignen para cumplir cada una de las actividades definidas en el marco de la presente Carta de Acuerdo. Dado lo anterior, este Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica, investigativa y de extensión.

Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

NOVENA: El ITCR no utilizará la propiedad intelectual de COOPETARRAZÚ R.L. (incluidas las marcas, patentes, diseños, dibujos, modelos, planos, secretos industriales, fórmulas, combinación de fórmulas, dispositivos de aplicación de producto, información no divulgada, maquetas, mapas, modelos de negocio, manuales y signos distintivos y cualquier otra vinculada al negocio o a la que tengan acceso o que se desarrolle en virtud de la presente vinculación), sin su consentimiento previo por escrito. Asimismo,

COOPETARRAZÚ R.L. no utilizará la propiedad intelectual de la ITCR sin autorización previa de éste por escrito. Las Partes garantizan el libre ejercicio de su contraparte sobre estos derechos, y cualquier intromisión u obstaculización contrario a estos compromisos dará lugar a las indemnizaciones que al efecto procedan judicial y extrajudicialmente a favor de la parte afectada. Toda la propiedad intelectual que se produzca o derive en virtud de la presente Carta de Acuerdo será regida por la normativa aplicable en Costa Rica y según cada caso. Adicionalmente, las Partes convienen que podrán informar públicamente sobre la existencia de la presente Carta de Acuerdo y promocionar el mismo mediante notas de prensa y anuncios en los canales que estimen pertinentes.

DECIMA: Las partes acuerdan que toda la Información Confidencial que las partes se revelen, transmitan, divulguen o comuniquen, así como la Información Confidencial a que tengan acceso con motivo de la presente Carta de Acuerdo, debe ser mantenida como tal, por lo que ninguna de las partes podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del representante o apoderado legal de la otra parte, aceptando desde este momento, que la violación o incumplimiento de lo dispuesto podría generar daños irreparables. Esta obligación de reserva o secreto será temporalmente ilimitada, abarcando no sólo el período en el que las Partes permanezcan vinculadas, sino, también, con posterioridad, en el supuesto de que, por cualquier razón, dejara de tener vigencia ese contrato o se dejaran de prestar servicios en la misma.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Carta de Acuerdo de Cooperación entrará en vigor a partir de la firma de la misma y por un plazo de cinco años, o hasta tanto una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria de la Carta no afectará a los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio es gratuito y en virtud de su naturaleza no se comprometen fondos públicos.

En fe de lo anterior firmamos.

Ing. Ing. MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ,
M. Sc.
Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Lugar: Cartago, Costa Rica

Juan Carlos Álvarez Ulate
Gerente General
Cooperativa de Caficultores y Servicios
Múltiples de Tarrazú R.L.
Lugar: San José, Costa Rica

V.B. Asesoría Legal- ITCR:

Ref.: Co-marco/13/11/2024